

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2022-00254-00.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el título base de ejecución en original.

De otro lado, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme consta en el acta de notificación personal de fecha 12 de septiembre de 2022 (archivo 06), quien en la misma fecha solicitó amparo de pobreza (archivo 07).

En consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 151 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado Obdulio Celis Rubio, a quien se le designa como apoderado al profesional del derecho **Harold Raúl Molano Cerquera**, para que lo represente, el abogado recibe notificaciones en la CARRERA 111 A #148-88 TORRE 3 APARTAMENTO 406 de esta ciudad, en el correo electrónico [hrrmc83@yahoo.com](mailto:hrrmc83@yahoo.com) y al teléfono 316 7477397.

Por Secretaría envíese la respectiva comunicación advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá concurrir a manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación (art. 154, C.G.P.).

Los términos para contestar la demanda permanecerán suspendidos hasta tanto el abogado designado acepte el encargo (art. 152, C.G.P.)

**Notifíquese (2),**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **27 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario